



VERSIÓN PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: BOLITAS DE MAÍZ SABOR ALGODÓN DE AZÚCAR

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico, determinó lo siguiente:

Descripción de la muestra: Bolsa plástica transparente que contiene bolitas de varios colores.

Resultados de Análisis: Descripción: Bolitas de color verde, celeste, rosado y morado, de olor y sabor dulce; Identificación/Harina de maíz, aceite vegetal, lecitina, maltodextrina/IR: (+) positivo; Identificación/Azúcares, Citratos, Almidón/Rvo: (+) positivo; Identificación/Minerales/Cl, K, Ca, Fe, I, Si, Na/RX: (+) positivo; Identificación/Vitaminas/B₁, B₁₂, ácido fólico, D /UV: (+) positivo; Identificación/Saborizantes y colorantes: (+) positivo; Identificación/Preparación alimenticia: (+) positivo; Identificación/Harina de cereal extruido: (+) positivo; Identificación/Copos de cereales: (-) negativo; Identificación/Confitería: (-) negativo.



Composición merceológica: Preparación alimenticia a base de harina de maíz, azúcar, almidón de maíz, grasa vegetal, aceite de palma, sal yodada, saborizantes, monoglicéridos, bicarbonato de sodio, carbonato de calcio, lecitina de soya, ácido cítrico, maltodextrina, hierro, edulcorantes, niacinamida, colorantes, vitaminas B₁₂, D₃, B₂, B₁, dióxido de silicio, ácido fólico y TBHQ.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

De conformidad a la muestra e información técnica, la mercancía objeto de consulta se trata de una preparación alimenticia elaborada a base de harina de cereal extruido en forma de bolitas denominado comercialmente como “bolitas de maíz sabor algodón de azúcar” obtenido por medio del proceso de inflado.

En vista que se trata de una preparación alimenticia a base de harina de maíz debe tomarse en cuenta para la clasificación el capítulo 19 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) “PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDÓN, FÉCULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERÍA”; cuyas consideraciones generales señalan lo siguiente: “Este Capítulo comprende diversos productos, utilizados generalmente como preparaciones alimenticias obtenidas directamente de cereales del Capítulo 10, (...)”.

Al consistir en una preparación alimenticia a base de harina de cereal extruido y sometido a un proceso de inflado corresponde clasificarlo en la partida 19.04 “Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte”.

Al respecto, las Notas explicativas de la partida 19.04 en su apartado A) establece “Este grupo comprende una serie de preparaciones alimenticias obtenidas a partir de granos de cereales (véase la Nota 3 y las Consideraciones generales de este Capítulo) que se tratan por inflado o tostado o ambos procedimientos al mismo tiempo, para hacerlos crujientes ...”. Por tanto, le corresponde la Subpartida 1904.10 “Productos a base de cereales, obtenidos por inflado o tostado”.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Con base a todo lo antes expuesto y de conformidad a lo reportado por el análisis merceológico, dictaminado por el Departamento de Laboratorio, la mercancía es susceptible de clasificar en el inciso arancelario siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1904.10.90.00	- - Otros PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1, 3C y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y solo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: Conforme a los resultados del análisis del Laboratorio de la Dirección General de Aduanas, la mercancía denominada “BOLITAS DE MAIZ SABOR ALGODÓN DE AZÚCAR” consiste en una preparación alimenticia a base de harina de maíz sometido al proceso de inflado; por lo que corresponde clasificar en el inciso arancelario 1904.10.90.00, mismo sugerido por el peticionario.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2025, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.